

Resolución Nro. SPE EP-GG-2021-0008-R

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP

LA GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 de, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les seas atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 297 indica que *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.”* Y previene que *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*

Que, el artículo 315 *Ibídem* dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La*

Resolución Nro. SPE EP-GG-2021-0008-R

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”.*

Que, el artículo 120 del Código Ibídem señala que el acto normativo: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.*

Que, el artículo 122 del Código Ibídem manifiesta que los informes: *“aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa (...)”.*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”.*

Que, el artículo. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: *“6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas*

Resolución Nro. SPE EP-GG-2021-0008-R

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al Gerente General de las empresas públicas la atribución de “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”;

Que, el artículo 39 ibídem dicta “EXCEDENTES.- Las empresas públicas deberán propender que a través de las actividades económicas que realicen se generen excedentes o superávit (...)”.

Que, el artículo 42 ibídem señala: “FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios (...)”.

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Ley General de Servicios Postales establece: “Art. 16.- Clasificación de los servicios postales. En función de las condiciones exigibles para su prestación, son los siguientes: “ (...) 2. Servicios postales no incluidos en el Servicio Postal Universal (SPU).- Son los servicios postales diferentes del Servicio Postal Universal (SPU) ofrecido por operadores postales públicos o privados, dentro de un régimen de libre competencia, debido a sus características particulares de especialidad, tiempos, valores agregados, envíos con datos de entrega, informes de avance, georeferenciación, precios, tarifas y otras características de similar naturaleza. Entre estos servicios, se incluyen los de mensajería acelerada o courier, los giros postales prestados por vía aérea, transporte terrestre, marítimo o fluvial y los envíos de encomiendas a través de empresas de transporte terrestre y todo lo relacionado con el comercio electrónico en materia postal.”;

Que, el artículo 33 de la Ley Ibídem manifiesta que: “Las y los operadores

Resolución Nro. SPE EP-GG-2021-0008-R

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

postales tendrán los siguientes derechos: 1. Operar y prestar, a través de su red propia o de terceros, en el territorio autorizado, los servicios para los que haya sido autorizado”.

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.409, 12 de marzo 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lcdo. Lenín Moreno Garcés, a la época, creó la Empresa Pública SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto social de la Empresa Pública SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP: “1. Prestar el servicio postal universal en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional, así como servicios y actividades conexas y complementarias al servicio postal, de conformidad con la Ley General de Servicios Postales y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal. (...) 6. Realizar todo tipo de actos, acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, inversiones, comisiones, para el cumplimiento de su objeto social (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2019-47 de 04 de julio de 2019, la Agencia de Regulación y Control Postal emitió el Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales, el cual tiene como objeto regular las relaciones que se generen entre operadores postales y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan relación con las actividades postales; para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior.

Que, el artículo 4 de la mencionada Resolución establece que “Para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior, los operadores postales podrán celebrar contratos o acuerdos entre sí o con personas naturales o jurídicas que tengan relación con las actividades postales”.

Que, el artículo 5 de la Resolución Ibídem señala que “El operador postal o la persona natural o jurídica que a nombre de un operador postal realiza uno o

Resolución Nro. SPE EP-GG-2021-0008-R

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

varios servicios de admisión, clasificación, distribución o entrega mediante una relación contractual. Se constituirá como Agente postal autorizado, una vez que cuente con licencia de funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Postal. El agente postal autorizado podrá suscribir contratos con uno o varios operadores postales para integrar las operaciones logísticas de la operación postal o formar parte de sus redes postales. Sin perjuicio de que el Operador Postal Designado o los operadores postales en libre competencia identifiquen sus acuerdos o relaciones comerciales como de agencia, franquicia o patente, para efectos de control y seguimiento de la Agencia de Regulación y Control Postal se denominarán Agentes Postales Autorizados”.

Que, mediante Resolución Nro. DIR-SPE-EP-006-08-04 de 04 de agosto de 2021 el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP designó como Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP a la Magíster María Verónica Alcívar Ortiz.

Que, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCOEP, mediante Resolución Nro. EMCOEP-2021-19 del 23 de agosto de 2021, resolvió: “Art. 1.- *Calificar la idoneidad de la Sra. Magíster María Verónica Alcívar Ortiz, para que ejerza el cargo de Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador (...)*;

Que, mediante Contrato de Autorización para la Operación del Servicio Postal Universal SPU, suscrito conjuntamente por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, el 15 de octubre de 2021, se constituye el título habilitante y autorización para la operación del Servicio Postal Universal (SPU) para que realice los servicios postales de admisión, clasificación, distribución y entrega en categoría de operación internacional para brindar el servicio básico u ordinario de correspondencia.

Que, en el referido contrato, en su cláusula décimo sexta estipula que para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales, el Operador Postal Designado podrá celebrar contratos o acuerdos con otros operadores postales o con personas naturales o jurídicas que tengan relación con actividades postales.

Que, con Memorando No. SPE EP-GNO-2021-0048-M de 12 diciembre del 2021, el Mgs. Liang Juhn Lua Martínez en su calidad Gerente Nacional de

Resolución Nro. SPE EP-GG-2021-0008-R

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

Operaciones, remite y adjunta a la Gerencia General, el Informe de Capacidad Operativa de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador suscrito por el Gerente Nacional de Negocios y el Gerente Nacional de Operaciones de esta Empresa y concluye que: “(...) *La capacidad operativa de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador es muy limitada, razón por la cual se sugiere realizar el instrumento jurídico en apego a la normativa legal vigente con el objeto de que se busquen alternativas que permitan operativizar la empresa cumpliendo con los tratados internacionales adquiridos por el Ecuador ante la Unión Postal Universal*”.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. SPE EP-GNO-2021-0048-M de 12 diciembre del 2021, la Gerente General, Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz, dispone a la Gerencia Nacional Jurídica lo siguiente: “*Gerencia Nacional Jurídica proceder con el tramite pertinente*”.

Que, a través de Memorando No. SPE EP-GNJ-2021-0032-M de 22 diciembre del 2021, la Gerencia Nacional Jurídica remite el criterio legal a la Gerencia General, respecto de la emisión del presente Instructivo.

Que, conforme lo expuesto y para que la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP de cumplimiento al objeto por el cual fue constituido y al ostentar la calidad de Operador Postal, este puede suscribir contratos con los diferentes Operadores para realizar los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior.

En uso de sus facultades legales previstas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE
OPERADORES POSTALES PARA LOS CONTRATOS DE RELACIÓN
ENTRE OPERADORES Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS
POSTALES DEL ECUADOR SPE EP**

**CAPITULO I
Generalidades**

Resolución Nro. SPE EP-GG-2021-0008-R

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

Art. 1.- Objeto.- En este instructivo se establece el procedimiento a seguir por parte de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP para la selección de Operadores Postales para realizar los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior conforme el Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales.

Art. 2.- Definición del contrato de relación entre operadores postales.- Para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior, SPE EP podrá celebrar contratos o acuerdos con personas naturales o jurídicas que tengan relación con las actividades postales, para lo cual se llevará a cabo una convocatoria a nivel nacional por los medios institucionales conforme el principio de transparencia empresarial.

**CAPITULO II
ETAPA PREPARATORIA**

Art. 3.- Del Comité.- Para la etapa preparatoria se conformará el COMITÉ EMPRESARIAL PARA LA SELECCIÓN DE OPERADORES POSTALES PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE ADMISIÓN, CLASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE ENVÍOS POSTALES dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior.

Art. 4.- Conformación del Comité.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

1. Gerente Nacional de Negocios, o quien haga sus veces; quien lo presidirá con voto dirimente;
2. Gerente Nacional de Operaciones o su delegado;
3. Gerente Nacional Administrativo Financiero o su delegado y,
4. Gerente Nacional de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado.

Para el efecto, se podrá designar un Secretario/a entre quienes conforman el comité, quien tendrá la responsabilidad de elaborar las actas y dar el seguimiento a las reuniones del Comité Empresarial.

Resolución Nro. SPE EP-GG-2021-0008-R

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

Art. 5.- Obligaciones y atribuciones del Comité.- El Comité tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Elaborar las bases concursales y resolución de inicio, para los contratos de relación entre operadores postales.
- b) Elaborar la convocatoria la cual se publicará en los medios empresariales e institucionales.
- c) Revisar las propuestas recibidas de los posibles prestadores del servicio, además deberán verificar que los posibles Operadores seleccionados se encuentren habilitados en el Registro de Operadores Postales publicado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con el objetivo de que las propuestas sean analizadas en el procedimiento de contratación a ejecutarse.
- d) Realizar el informe de evaluación de los posibles prestadores de servicios de acuerdo a las propuestas expuestas.
- e) Posterior a la revisión, análisis y evaluación de las propuestas presentadas por los posibles prestadores de servicios postales, recomendar en el plazo de siete (7) días a la máxima autoridad o su delegado, la selección del servicio a realizar conforme la normativa vigente.

Art. 6.- De las bases concursales.- Las bases concursales son los términos de referencia que deberán elaborar el Comité Empresarial para iniciar el procedimiento para seleccionar el Operador Postal con el que SPE inicie su relación en el servicio postal. Dichas bases concursales contendrán al menos:

- a) Antecedentes.
- b) Objetivos.
- c) Alcance
- d) Metodología de trabajo
- e) Información que dispone la empresa acerca de la necesidad institucional.
- f) Productos o servicios esperados
- g) Plazo de ejecución: parciales y/o total
- h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos.
- i) Forma y condiciones de pago y,
- j) Requisitos técnicos.

Art. 7.- Del Contrato.- El contrato de relación entre SPE EP con un operador postal autorizado deberá contener al menos la siguiente información:

Resolución Nro. SPE EP-GG-2021-0008-R

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

1. Identificación de los comparecientes (RUC, Razón Social, Dirección, Teléfono);
2. Tipo de servicio a prestar;
3. Actividades postales a realizar;
4. Vigencia y plazo del contrato
5. Condiciones del servicio;
6. Obligaciones de las partes; y, garantías de ser del caso.
7. Administrador del Contrato
8. Responsabilidad para Terceros y Relación Laboral
9. Terminación del contrato
10. Solución de controversias
11. Notificaciones
12. Contratos modificatorios y/o complementarios
13. Documentos Habilitantes
14. Las demás que se consideren necesarias, de acuerdo a la naturaleza del Contrato y requerimiento del área técnica.

El texto del contrato no podrá contener condiciones o limitaciones que afecten al usuario en sus derechos en la prestación de los servicios postales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo de la Gerente Nacional de Negocios, quien preside el Comité Institucional. Para el efecto, podrá designar un Secretario/a de entre quienes conforman el Comité, quien tendrá la responsabilidad de elaborar las actas y dar el seguimiento a las reuniones del Comité Institucional.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

TERCERA.- El referido instructivo es únicamente aplicable para relación contractual entre operadores postales, los cuales se encuentran regulados por Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales, en consecuencia dicho procedimiento no se ampara en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o su Reglamento General.

Resolución Nro. SPE EP-GG-2021-0008-R

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, a la Gerencia Nacional Jurídica.

Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz
GERENTE GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Miguel Octavio Samaniego Torres
Gerente Nacional Jurídico

Señora Abogada
Jacqueline Teresa Madero Ortiz
Coordinadora de Despacho

jd/da/ms